

BACS



Administradora de Activos

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°17.068, modificado por Resolución N° 18.612 y, bajo el Registro N°701. Adenda aprobada por Disposición RE-2021-08456588-APN-GFCI#CNV del 29 de enero de 2021.

ADENDA A LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “TORONTO TRUST RENTA FIJA PLUS F.C.I.”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2020 se celebra la presente adenda entre:

- a. **BACS ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN** (en adelante la **“Sociedad Gerente”** o el **“Administrador”**), con domicilio en Tucumán 1 Piso 19 Oficina “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gabriel González Beramendi, DNI 25.670.022, en su carácter de Presidente; y
- b. **BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.** (en adelante la **“Sociedad Depositaria”** o el **“Custodio”**), con domicilio en Tucumán 1, Piso 19 “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Luis Brunelli, DNI 14.222.377, en su carácter de apoderado; y por la Sra. Karina Riccardi, DNI 22.229.606 en su carácter de apoderada.

PRIMERA: Se sustituye el texto de la portada titulado **“FUNCIÓN DEL REGLAMENTO”** por el texto que se transcribe a continuación:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

SEGUNDA: Se sustituye el texto de la portada titulado “MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO” por el texto que se transcribe a continuación:

Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de

rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

TERCERA: Se sustituyen las Secciones 1 y 2 del Capítulo 1 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO “CLÁUSULA PRELIMINAR”) por las Secciones 1 y 2 que se transcriben a continuación:

1. **SOCIEDAD GERENTE:** *el ADMINISTRADOR del FONDO es BACS Administradora de Activos Sociedad Anónima Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR es www.bacsaa.com.ar.*
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** *el CUSTODIO del FONDO es BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO es www.bacs.com.ar.*

CUARTA: Se sustituyen las Secciones 1, 2 y 3 del Capítulo 2 (CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO “EL FONDO”) por las Secciones 1, 2 y 3 que se transcriben a continuación:

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** *las inversiones del FONDO se orientan a:*

- 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** *el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación del patrimonio del FONDO mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS.*
- 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** *la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y el REGLAMENTO. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, SECCIÓN 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. En su accionar, el ADMINISTRADOR se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS, priorizándolos respecto de los intereses individuales del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Son ACTIVOS AUTORIZADOS a los efectos del REGLAMENTO, los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos mencionados en la SECCIÓN 2 de este CAPÍTULO. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las NORMAS. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran: (i) como activos de renta fija todos*

aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento, y (ii) como activos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

2. *ACTIVOS AUTORIZADOS:* *con las limitaciones generales indicadas en el CAPÍTULO 2, SECCIÓN 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta SECCIÓN y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir:*

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en:

- 1. Obligaciones negociables.*
- 2. Cédulas y letras hipotecarias.*
- 3. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.*
- 4. Valores de corto plazo.*
- 5. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA–), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.*
- 6. Cheques de pago diferido, facturas de crédito electrónicas MiPyME y pagarés listados y negociados en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que hagan oferta pública de valores negociables, con gestión de cobro y compensación mediante entidades autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a tal efecto. El CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.*

2.2. *Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:*

1. *Acciones y cupones de suscripción de acciones.*
2. *Certificados de depósitos argentinos (CEDEAR), en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.*
3. *Certificados de valores (CEVA) cuyos activos subyacentes no sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.*
4. *Certificados de depósito en custodia (ADRs, GDRs, GDSs, BDRs, etc.).*
5. *Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.*
6. *Exchange traded funds (ETF) y mutual funds no registrados en la República Argentina y que cuenten con oferta pública, cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.*
7. *Certificados de participación en fideicomisos financieros.*

2.3. *Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:*

1. *Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, que sean distintas del CUSTODIO.*
2. *Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA, que sean distintas del CUSTODIO, en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.*

3. *Operaciones activas de pase (incluyendo aquellas con el BCRA) o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.*
 4. *Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina, conforme la normativa aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que resulte de aplicación.*
- 2.4. *Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.*
- 2.5. *En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que:*
1. *Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.*
 2. *La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO, ni el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en derivados ajenos al objeto especial del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.*
 3. *Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones.*

4. *El ADMINISTRADOR deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.*
5. *El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.*

2.6. *Con relación a las disponibilidades del FONDO, resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.*

2.7. *El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4 del CAPÍTULO II del TÍTULO V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).*

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** *adicionalmente a los mercados locales autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, referidos por el CAPÍTULO 2, SECCIÓN 6.15, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: BRASIL: Bolsa, Balcão (B3) . CHILE: Bolsa de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile. CHINA: Bolsa de Shanghái, Bolsa de Futuros de Shanghái y Bolsa de Shenzhen. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de New York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX); Bolsa de Valores de Philadelphia, NASDAQ, , New York Futures Exchange, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade. INDIA: Bolsa Nacional de Valores Nacional de la India, Bolsa de Valores de Bombay y Bolsa de Valores de Calcuta. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA:*

Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo, Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. CANADÁ: Bolsa de Valores de Toronto; Toronto Futures Exchange. UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ) Bolsa de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia, Bolsas y Mercados Españoles, Bolsa de Viena, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Copenhague, Euronext Paris, Bolsa de Fráncfort, Bolsa Italiana, Bolsa de Luxemburgo, Euronext Ámsterdam, Bolsa de Oslo, Bolsa de Lisboa, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Londres. HONG KONG: Bolsa de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Singapur. TAILANDIA: Bolsa de Tailandia. INDONESIA: Bolsa de Indonesia. AUSTRALIA: Mercado de Valores de Australia. SUDÁFRICA: Bolsa de Johannesburgo. SUIZA: SIX Swiss Exchange.

QUINTA: Se sustituyen las Secciones 1, 2 y 3 del Capítulo 3 (CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO “LOS CUOTAPARTISTAS”) por las Secciones 1, 2 Y 3 que se transcriben a continuación:

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** *sin perjuicio de lo establecido en la SECCIÓN 2.1. del CAPÍTULO 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán realizar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO, el ADMINISTRADOR y/o los agentes de colocación y distribución de fondos comunes de inversión registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, habiéndose presentado previamente la documentación correspondiente ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de acuerdo a lo dispuesto en la Artículo 7 y subsiguientes de la Sección II, Capítulo III, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y/o las normas que en un futuro la complementen y/o modifiquen.*

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** *el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Para solicitar el rescate de CUOTAPARTES cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, registrará un plazo de preaviso de TRES (3) días hábiles. El administrador podrá reducir este plazo informándolo por el acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.*
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** *en un todo de acuerdo con lo previsto en la SECCIÓN 3.2. del CAPÍTULO 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán realizar rescates mediante ordenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por el CUSTODIO, el ADMINISTRADOR y/o los agentes de colocación y distribución de fondos comunes de inversión registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, habiéndose presentado previamente la documentación correspondiente ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de acuerdo lo dispuesto en la Artículo 7 y subsiguientes de la Sección II, Capítulo III, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y/o las normas que en un futuro la complementen y/o modifiquen.*

SEXTA: Se sustituyen el Capítulo 4 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO "LAS CUOTAPARTES") por el texto que se transcribe a continuación:

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, SECCIÓN 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las CUOTAPARTES del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la CUOTAPARTE se expresará con hasta SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del

último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá CUATRO (4) clases de CUOTAPARTES, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 SECCIÓN 9 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicará lo previsto en el CAPÍTULO 4, SECCIÓN 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por el CUSTODIO y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad por el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la CUOTAPARTE del FONDO.

SÉPTIMA: Se sustituye el Capítulo 7 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”) por el texto que se transcribe a continuación:

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, SECCIÓN 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:
 - 1.1.- Para las CUOTAPARTES Clase A: SEIS POR CIENTO (6%).
 - 1.2.- Para las CUOTAPARTES Clase B: CINCO POR CIENTO (5%).
 - 1.3.- Para las CUOTAPARTES Clase C: CINCO POR CIENTO (5%).
 - 1.4.- Para las CUOTAPARTES Clase D: CINCO POR CIENTO (5%).

En todos los casos, el porcentaje máximo indicado es anual, y se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** *el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 SECCIÓN 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el DOS POR CIENTO (2%) anual –calculado sobre el patrimonio neto diario del FONDO– respecto de todas las clases de CUOTAPARTES del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de CUOTAPARTES del FONDO y gastos bancarios.*
3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** *el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 SECCIÓN 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el DOS POR CIENTO (2%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de CUOTAPARTES del FONDO) es anual, y se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.*
4. **TOPE ANUAL:** *el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 SECCIÓN 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de CUOTAPARTE es:*
 - 4.1. *Para las CUOTAPARTES Clase A: DIEZ POR CIENTO (10%).*
 - 4.2. *Para las CUOTAPARTES Clase B: NUEVE POR CIENTO (9%).*
 - 4.3. *Para las CUOTAPARTES Clase C: NUEVE POR CIENTO (9%).*
 - 4.4. *Para las CUOTAPARTES Clase D: NUEVE POR CIENTO (9%).*

En todos los casos, el porcentaje es anual, y se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** *el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción para cada clase de CUOTAPARTE, las que se calculan sobre el monto de*

suscripción, sin exceder los límites fijados a continuación para cada clase de CUOTAPARTE:

- 5.1. Para las CUOTAPARTES Clase A: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).
- 5.2. Para las CUOTAPARTES Clase B: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).
- 5.3. Para las CUOTAPARTES Clase C: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).
- 5.4. Para las CUOTAPARTES Clase D: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El ADMINISTRADOR deberá informar por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y en todos los locales de atención al público y en todos los demás lugares en donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** *el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate para cada clase de CUOTAPARTE, calculadas sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) como máximo. El porcentaje a aplicar puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO. En este sentido se considerarán los límites máximos establecidos en la siguiente escala: (i) Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%); (ii) rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%); (iii) rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta UNO POR CIENTO (1%), y (iv) los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate. Para el cobro de esta comisión, la escala según el tiempo de permanencia será informada por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA y en todos los locales de atención al público y en todos los demás lugares*

en donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** *la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la SECCIÓN 6 precedente.*

OCTAVA: Se sustituye el Capítulo 10 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”) por el texto que se transcribe a continuación:

En caso de que surgiere alguna divergencia entre los CUOTAPARTISTAS, el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO, respecto de la interpretación del REGLAMENTO y/o los derechos y obligaciones de los CUOTAPARTISTAS, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio del derecho de los CUOTAPARTISTAS de recurrir a los tribunales judiciales competentes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 26.831.

NOVENA: Se sustituye el Capítulo 13 (CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES) por el texto que se transcribe a continuación:

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** *ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados por el ADMINISTRADOR, por el CUSTODIO, o por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones*

legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de las CUOTAPARTES del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de CUOTAPARTES del FONDO, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el fondo deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FONDO y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales.

La adhesión al presente reglamento por el CUOTAPARTISTA, importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las CUOTAPARTES del FONDO es una inversión de riesgo conforme las consideraciones precedentes. Como tal, deberá haber efectuado su propio análisis respecto de las características y objetivos del FONDO como asimismo a sus necesidades financieras.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en el CUSTODIO (en su carácter de Sociedad Depositaria) en los términos de la ley de entidades financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. El CUSTODIO se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin. A todo efecto, la liquidez es propia del FONDO, y no del ADMINISTRADOR que administra sus activos.

2. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, dictada en su carácter de ente rector de la política

cambiaría de la República Argentina. Entre las normas actualmente vigentes se encuentran Las Comunicaciones "A" N° 6770, N° 6780 y N° 6244, modificatorias y complementarias, entre otras del Banco Central de la República Argentina (BCRA), los Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 616/2005 y N° 609/2019. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el ministerio que tenga bajo su órbita esta materia o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

3. **FORMULARIOS DEL FONDO:** *los formularios de suscripción y rescate deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.*
4. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** *la entrega de la documentación referida en el CAPÍTULO 3, SECCIÓN 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, deberá contener el detalle de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda de suscripción en un todo de acuerdo con lo regulado por el artículo 10, SECCIÓN II, CAPÍTULO II, TÍTULO V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) "Deber de informar. Información a los cuotapartistas".*
5. **FORMA DE COBRO DE LAS SUSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS RESCATES:** *para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades que permita el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.*
6. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** *respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, SECCIÓN 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), especialmente al artículo 20, capítulo II, sección IV, título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) que regula el procedimiento para la*

adopción de políticas específicas de inversión. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá su difusión mediante la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA y su inclusión en su sitio web www.bacsa.com.ar, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en los demás lugares donde se ofrezca la suscripción de CUOTAPARTES. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

7. **PUBLICIDAD:** *los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio web www.bacsa.com.ar, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de CUOTAPARTES del FONDO.*
8. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** *cuando exista una circunstancia que impida al ADMINISTRADOR establecer el valor de la CUOTAPARTE como consecuencia de guerra, estado de conmoción interna, feriado bursátil o bancario, día inhábil o cualquier otro acontecimiento grave que afecte los mercados autorizados por la COMISIÓN y/o los mercados financieros en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de CUOTAPARTE) como medida de protección del FONDO. Esta*

situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA. La suspensión de los rescates cuando exceda de tres (3) días hábiles requerirá la aprobación previa de la COMISIÓN.

9. **CLASES DE CUOTAPARTES:** *el FONDO emitirá CUATRO (4) clases de CUOTAPARTES, pudiendo ser enteras o fraccionarias con hasta SEIS (6) decimales. A los efectos de determinar la clase de CUOTAPARTES se aplicarán las siguientes reglas:*

- 9.1. *Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.*
- 9.2. *Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.*
- 9.3. *La Clase C se conformará por las suscripciones de (i) personas humanas en relación de dependencia con el ADMINISTRADOR, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas al ADMINISTRADOR (incluyendo a Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.), u otras empresas con las cuales el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con el ADMINISTRADOR, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas (incluyendo a Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.), o una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad)*

que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares del ADMINISTRADOR, o cualquiera de las empresas o sociedades controlantes o vinculadas (incluyendo a Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.), o una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO. Los acuerdos celebrados, con carácter previo, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

- 9.4. *Cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA por sí mismo o en conjunto con cualquiera de sus Afiliadas (según este término se define a continuación) sea titular de cuotas partes, cualquiera sea su clase, cuyo valor total supere la suma de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000) y mientras mantenga una tenencia por encima de ese monto, la totalidad de las cuotas partes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase D. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. La reasignación de clase se efectuará en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA, resultando que: (i) cualquier CUOTAPARTISTA tenedor de cuotas partes Clase D, por sí mismo o en conjunto con sus Afiliadas, cuya tenencia sea de un monto inferior al límite establecido para la Clase D, dicha tenencia será reasignada según la clase que le corresponda a dicho CUOTAPARTISTA conforme los apartados 9.1, 9.2 y 9.3*

precedentes; (ii) contrario sensu, cualquier CUOTAPARTISTA tenedor, por sí mismo o en conjunto con sus Afiliadas, de cuotas partes Clase A, Clase B o Clase C, cuya tenencia sea de un monto superior al límite establecido para la Clase D, dicha tenencia será reasignada como Clase D conforme lo establecido en el presente apartado.

- 9.5. *A los efectos de la presente cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se les asigna: (i) "Afiliada" significa, con respecto al CUOTAPARTISTA en cuestión, cualquier Controlante, Controlada o sujeta a Control común o Subsidiaria, ya sea directa o indirectamente, del CUOTAPARTISTA en cuestión; (ii) "Control" significa la capacidad directa y/o indirecta de elegir la mayoría de los miembros del directorio de una sociedad y/o de dirigir la administración y la política de la misma a través de la titularidad de acciones con derecho a voto y/o de cualquier otra forma; (iii) "Controlada" significa aquella persona que está bajo Control de otra, en los términos del artículo 33 de la Ley N° 19.550 de la Ley General de Sociedades; (iv) "Controlante" significa aquella persona que tiene el Control de otra; (v) "Subsidiaria" significa toda persona jurídica de la cual (o en la cual) el CUOTAPARTISTA en cuestión, directa o indirectamente, posea más del 50% de las acciones con derechos a voto en circulación, o participe en más del 50% del capital y/o ganancias de dicha persona jurídica.*

10. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: *la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, o de cualquier agente colocador que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, con la aprobación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.*

11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: *se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y*

numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12 y 589/13, y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera la Resolución 22/2011 1/2012, la Resolución 29/13, la Resolución 3/14, la Resolución 4/2017, la Resolución 134/2018, la Resolución 156/2018 y sus respectivas complementarias y modificatorias, y las disposiciones del TÍTULO XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) “Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo”. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes colocadores, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes colocadores.

LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “TORONTO TRUST RENTA FIJA PLUS F.C.I.”, Y DEBE LEERSE EN CONJUNTO CON EL MISMO. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO POR LA PRESENTE ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS GENERALES.

BACS ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN



Nombre: Gabriel González Beramendi

Cargo: Presidente

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.



Nombre: Luis Brunelli

Cargo: Apoderado



Nombre: Karina Riccardi

Cargo: Apoderado